

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REF. DIV 2020-00517.

En atención a lo solicitado por el Doctor JOSÉ EUGENIO SALDAÑA, Juez 2° Civil Municipal de Bogotá, en auto del 9 de septiembre de 2021 en el que admitió acción de tutela; se dispone:

1. Este Despacho se tiene por notificado de la acción de tutela promovida por la señora VICTORIA EUGENIA PINILLA contra ELGER FERNAN RAMIREZA HERNÁNDEZ, y a la cual fuera vinculado, entre otros, este juzgado.

2. Remítase a dicha sala, copia digitalizada del expediente de la referencia.

Haciendo uso del derecho de defensa, la suscrita procede a rendir informe en los siguientes términos:

-Dan cuenta las diligencias que por conducto de apoderado judicial, la señora VICTORIA EUGENIA PINILLA GARCÍA presentó demanda de DIVORCIO contra el señor ELGAR FERNAN RAMÍREZ HERNÁNDEZ, el cual correspondió por reparto a este juzgado siendo admitida en auto del 11 de noviembre de 2020, en el que se fijó, con fundamento en lo dispuesto por el art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, como cuota provisional de alimentos a favor de la hija de la pareja, menor de edad EMILIANA RAMIREZ PINILLA, la suma equivalente al 50% de un salario mínimo legal mensual que debería consignar el demandado dentro de los 5 primeros días de cada mes.

-El demandado fue notificado por conducta concluyente, conforme así se dejara expresa constancia en auto del 10 de marzo de 2021, quien oportunamente contestó la demanda, conforme así se dejara expresa constancia en auto del 23 de marzo de 2021, en el que igualmente se tuvo en cuenta la consignación allegado por el demandado, la que se puso en conocimiento de la parte demandante.

-En auto del 26 de abril de 2021 se señaló de manera oficiosa, fecha para llevar a cabo audiencia en la que se intentaría una conciliación entre las partes; audiencia que se

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

llevó a cabo el día 17 de junio de 2021, en la cual se aprobó el acuerdo parcial celebrado por las partes frente al divorcio, decretándose en consecuencia dicho divorcio, declarándose disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal por ellos conformada; ordenando el registro de la sentencia en el registro civil de matrimonio y de nacimiento de las partes; y ordenando seguir adelante con el trámite del asunto, como verbal sumario, únicamente para resolver lo relacionado con los alimentos y visitas de la menor de edad EMILIANA RAMIREZ PINILLA.

-En auto del 4 de agosto de 2021, se dispuso entre otras cosas, negar la solicitud del 24 de junio del mismo año, por cuanto en el presente asunto hace falta resolver las visitas de la hija de la pareja, a más que tampoco se puede proferir una decisión que permita que la menor viaje a los EE.UU para estar con su padre, pues no existen elementos de juicio para ello. Igualmente se dispuso en dicho auto negar la solicitud de inscripción del demandado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, por cuanto en el proceso aparecen las constancias de las consignaciones de las cuotas alimentarias. Y agregar la consignación del mes de julio de 2021 que fuera efectuada por la parte demandada.

-Contra la anterior determinación el apoderado del demandado interpuso recurso de reposición.

-En auto de esta misma fecha se está corrigiendo el auto del 4 de agosto para adicionarlo, disponiendo que previamente a decidir sobre la solicitud de restablecimiento de derechos elevada por el extremo demandado, dicha solicitud se pone en conocimiento del señor Defensor de Familia adscrito al juzgado a fin de que emita su concepto al respecto, por lo que por sustracción de materia esta Juez se abstiene de resolver dicho recurso; Así mismo, se está teniendo en cuenta el recibo de consignación de cuota alimentaria provisional allegado por el apoderado del demandado.

En conclusión, será el señor Juez quien aprecie la actuación surtida, con la advertencia de que si se encuentra alguna irregularidad estará presta a cumplir lo que se disponga para enmendarlo. OFÍCIESE y comuníquese por el medio más expedito.

(2)

CÚMPLASE

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Familia 007 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76c75c5bbf8b88caf2314c1d48057fd9b22a5d23239488257ead6408bcc163ed**

Documento generado en 13/09/2021 12:12:41 PM

Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

Tel: 3423489

Correo: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>